

**Contacto CONAMER** BLS-CLS-AMMOC-AMB- B000714086

**De:** Nelson Delgado <ndelgado@asolmex.org>  
**Enviado el:** jueves, 16 de diciembre de 2021 08:35 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Jaime Pérez de Laborda; Marcos Leyes; Mayra Quiroz García; Viridiana Vázquez Guerrero  
**Asunto:** COMENTARIOS Expediente: 65/0012/131221  
**Datos adjuntos:** ASOLMEX\_CONAMER\_65\_0012\_131221\_20211215.pdf

A quien corresponda,

Hago referencia al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚM. A/049/2017 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "NECESIDADES PROPIAS", ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y POR EL QUE SE DESCRIBEN LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO, mismo que se encuentra registrado en el Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), bajo el Número de expediente **65/0012/131221**, respecto del cual el Sujeto Obligado ha solicitado la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Sobre el particular, remito en archivo adjunto el oficio con los comentarios de la Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica, A.C.

Saludos cordiales.



**Nelson Delgado**  
**Director General**

(55) 5245 1856 | 55 3235 6170 | [ndelgado@asolmex.org](mailto:ndelgado@asolmex.org)  
[www.asolmex.org](http://www.asolmex.org) | Bosque de Ciruelos 186-10





Ciudad de México, 15 de diciembre de 2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025, piso 8  
San Jerónimo Aculco, C.P. 10400  
Alcaldía Magdalena Contreras  
Ciudad de México

A quien corresponda,

Hago referencia al anteproyecto de **ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚM. A/049/2017 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "NECESIDADES PROPIAS", ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y POR EL QUE SE DESCRIBEN LOS ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ABASTO AISLADO**, en adelante "Acuerdo modificatorio", mismo que se encuentra registrado en el Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), bajo el **Número de expediente 65/0012/131221**, respecto del cual el Sujeto Obligado ha solicitado la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio.

[Archivo Regulación.- 20211213115443\\_52920\\_Acuerdo Modificación A\\_049\\_2017\\_06\\_12\\_2021\\_Final.docx](#)

De acuerdo con la información declarada por el propio Sujeto Obligado en el formulario que aparece en el sitio web de la CONAMER (Apartado II - Impacto de la regulación), el "Acuerdo modificatorio" no crea nuevas obligaciones ni hace más estrictas las existentes, tampoco modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, de igual forma, presuntamente no reduce ni restringe prestaciones o derechos para los particulares ni modifica criterios que afecten derechos o trámites de particulares.

En contraste, la Solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto en comento (20211213115802\_52920\_Solicitud de Exención\_Modificación A\_049\_2017. Unidad de Electricidad Final\_Conamer.pdf) señala que el "Acuerdo modificatorio" tiene, entre otros los siguientes, mismos que contradicen lo declarado en el formulario mencionado en el párrafo anterior respecto a que esta modificación no genera costos de cumplimiento:

1. Eliminar la excepción para cumplir con las obligaciones y los costos financieros de las Centrales Eléctricas en Abasto Aislado (garantías, tarifas de transmisión y distribución, servicios conexos, potencia, entre otros).
2. Promover la migración al régimen de la Ley de la Industria Eléctrica de las Sociedades de Autoabastecimiento y Cogeneración vinculados a los Contratos de Interconexión Legados y con ello fomentar el desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.
3. Limitar la compraventa de energía eléctrica entre un Generador y Centros de Cargas que no son la misma persona física o moral, ni forman parte del mismo Grupo de Interés Económico.



Ciudad de México, 15 de diciembre de 2021

4. Reasignar los costos de la infraestructura de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), dado que el Acuerdo Núm. A/049/2017 permite que las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en Abasto Aislado con interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional utilicen la infraestructura de red sin compensar el total de los costos asociados al mantenimiento y operación de la misma, dado que realizan actividades en el Mercado de forma intermitente, lo que implica

La Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica, A.C. (ASOLMEX) solicita respetuosamente a la CONAMER que, en términos de lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, se elabore el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto con Número de expediente **65/0012/131221** y se someta al proceso de consulta pública correspondiente, considerando los costos adicionales de cumplimiento que el Anteproyecto podría generar para los particulares, de acuerdo con la propia información proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Atentamente**

**Nelson Ricardo Delgado Contreras**  
Director General  
Asociación Mexicana de  
Energía Solar Fotovoltaica, A.C.